



EB 2017/049

Resolución 053/2017, de 2 de mayo de 2017, del Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, que resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO contra los pliegos del contrato de "Redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Beasain", tramitado por el Ayuntamiento de Beasain.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 22 de marzo de 2017, ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO (en adelante, COAVN) frente a los pliegos del contrato de "Redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Beasain".

SEGUNDO: El mismo día de su interposición se solicitaron al poder adjudicador el expediente y el informe a los que se refiere el art. 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP). Dicha documentación se ha recibido en el registro de este órgano los días 24 y 27 de marzo de 2017.

TERCERO: Por la Resolución B-BN 06/2017, de 27 de marzo de 2017 de este OARC/KEAO se ha accedido a la petición del COAVN de suspensión del procedimiento de adjudicación, si bien ello, de conformidad con el artículo 43.4



del TRLCSP, no afecta al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones de los interesados.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Consta en el expediente la legitimación de la recurrente, pues la potencial estimación del recurso le aporta un beneficio tangible, y la representación de doña M. A.A. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Según el artículo 40.1 a) del TRLCSP, son susceptibles de recurso especial, entre otros, los contratos de servicios sujetos a regulación armonizada.

TERCERO: El objeto del recurso son los pliegos que rigen la licitación, que es un acto impugnabile, según el artículo 40.2 a) del TRLCSP.

CUARTO: El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Beasain tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública, según el artículo 3 del TRLCSP.

SEXTO: Expuesto en síntesis, el recurso se fundamenta en los siguientes argumentos:

a) En la cláusula 8 de la carátula del Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) se requiere como criterio de adjudicación del contrato la presentación de una memoria diagnóstico en un máximo de 20 páginas A4 y 8 planos en A0, la propuesta de metodología en 20 páginas A4 y elementos gráficos o tablas en 2 páginas A3 y la propuesta y mecanismos para la participación ciudadana en 12 páginas A4 y elementos gráficos o tablas en 2 páginas A3, resultando un total máximo de 52 páginas A4, 8 páginas A0 y 4 páginas A3.



b) Si bien los términos de la documentación están establecidos en "máximos", la práctica de la contratación administrativa indica que ésta se convierte en "mínima". En concreto, la documentación gráfica (8 planos en formato A0), resulta excesiva y desproporcionada como se deduce de la circunstancia de que, en la actualidad, en el municipio de Beasain las Normas Subsidiarias vigentes tienen una extensión de 23 A0. Asimismo, a modo de ejemplo, el Plan General vigente del Ayuntamiento de Andoain, municipio similar en población y extensión, consta de 18 A0 y en la licitación de la contratación del Plan General de Vitoria-Gasteiz, la documentación máxima solicitada era, en resumen, de 40 A4, 5 A1 y 1 A3.

c) Esta exigencia pone en tela de juicio la participación en la licitación pues se discrimina a profesionales que estando capacitados no pueden hacerlo por el exceso de trabajo exigido y que no pueden destinar todos sus recursos durante 37 días al desarrollo de la propuesta.

d) La pretensión es la de ordenar la modificación de los pliegos y la anulación de la convocatoria, dictando otra que recoja los criterios recogidos.

SÉPTIMO: El poder adjudicador se opone al recurso con los siguientes argumentos:

a) Se desconoce la representación de quien actúa en nombre de la recurrente.

b) En los pliegos de la licitación en ningún momento se indica que en la valoración de las propuestas presentadas vaya a influir el número de hojas gráficas y escritas utilizadas para desarrollar los criterios no cuantificables matemáticamente. El análisis de las propuestas lo realizará un "Comité de expertos" que, como órgano técnico, dictaminará la adecuación de las propuestas a lo exigido en el pliego, en función a su contenido y claridad y no del volumen de documentación exigido.



c) El pliego se refiere en todo momento a "extensión máxima", sin que ello implique que quien más se acerque a ella vaya a obtener mayor puntuación.

OCTAVO: Se recurre la extensión máxima de la documentación que se valorará conforme a los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor. La cláusula 8 del PCAP, que es donde figura la estipulación impugnada, dice así:

«Criterios no cuantificables matemáticamente (sobre B):

a) Memoria-diagnostico: hasta 45 puntos.

- El análisis de la situación actual señalando las problemáticas más relevantes. En este apartado se valorará tanto la detección de problemas no resueltos en el municipio, como carencias, contradicciones u otros aspectos a resolver en la propia normativa municipal (17 puntos).
- La situación del municipio desde el punto de vista de las normativas supramunicipales aplicables (10 puntos)
- Propuestas y pautas de actuación a considerar para los próximos años, tanto en ámbitos ya desarrollados como por desarrollar, o no urbanizables (10 puntos).
- Coherencia entre el análisis realizado de la situación actual y las propuestas y pautas de actuación planteadas (8 puntos).

El documento a presentar podrá contar con documentación gráfica y escrita. Se admitirá la presentación como máximo de un documento escrito de 10 hojas a 2 caras, tamaño mínimo 10 de letra arial y formato A4, y 8 planos. Para los planos se establece un tamaño máximo AD. Se penalizará con -2 puntos por cada 5 páginas, o fracción, o por cada plano, que supere la cantidad máxima de páginas o elementos fijados, respectivamente.

b) Propuesta de metodología: hasta 25 puntos.

Para ello elaborará un Plan de realización de los trabajos que contendrá:

- Memoria en la que se exponga la metodología (organización de tareas a realizar fuera y dentro del Ayuntamiento, coordinación con empresas subcontratadas, gestión con organismos con competencias sectoriales, etc.), que se utilizará en los trabajos, con una definición clara y precisa de todos y cada uno de los que se compromete a realizar el licitador, incluida la participación ciudadana (9 puntos).



- Calendario completo para su ejecución, que sea compatible con los plazos parciales establecidos en este pliego. En este apartado se valorará la programación y estimación de los plazos parciales de ejecución de los diversos trabajos, con una estimación mensual y acumulada de los trabajos programados en relación con la oferta metodológica que supongan una mejora de los incluidos en este pliego (9 puntos).
- Descripción del equipo de personal que ha de intervenir, indicando, en su caso, la parte del contrato que tengan previsto subcontractar, señalando el porcentaje e identificando el nombre o el perfil empresarial del subcontratista, detallado por fases (7 puntos).

El documento podrá contar con documentación gráfica y escrita. El mismo deberá desarrollarse en un máximo de 10 hojas a 2 caras, tamaño mínimo 10 de letra arial y formato A4. Si con objeto de plasmar con mayor claridad algún elemento, gráfico o tabla se considerase preciso un mayor tamaño de página, se admitirán máximo 2 páginas en tamaño A3. Se penalizará con -2 puntos por cada 5 páginas o fracción que supere la cantidad máxima de elementos fijada (20 en A4 y 2 en A3).

c) Propuestas y mecanismos para la participación ciudadana, que complementen lo dispuesto en el art. 8 del pliego técnico: Hasta 10 puntos.

El documento podrá contar con documentación gráfica y escrita. El mismo deberá desarrollarse en un máximo de 6 hojas a 2 caras, tamaño mínimo 10 de letra arial y formato A4. Si con objeto de plasmar con mayor claridad algún elemento, gráfico o tabla se considerase preciso un mayor tamaño de página, se admitirán máximo 2 páginas en tamaño A3. Se penalizará con -2 puntos por cada 5 páginas o fracción que supere la cantidad máxima de elementos fijada (12 en A4 y 2 en A3).

La impugnación versa única y exclusivamente sobre la exigencia formal de extensión máxima de las ofertas la cual es considerada por la recurrente como desproporcionada por demasiado amplia y por dificultar que determinados profesionales puedan elaborar una oferta competitiva.

En diversas ocasiones este OARC/KEAO se ha pronunciado sobre la exigencia en los pliegos de la licitación de una extensión de la oferta manifestando que su objeto es, entre otros, que la documentación de las ofertas sea homogénea en



cuanto al tamaño y forma de su presentación (ver, en este sentido, la Resolución 60/2014) para facilitar su examen y valoración. Consecuentemente, el señalamiento en los pliegos del contrato de un requisito formal para la presentación de ofertas como el recurrido es perfectamente posible y legítimo. En concreto, los pliegos no exigen que la oferta tenga una extensión mínima, sino una extensión máxima, por lo que cada licitador, a la vista de los criterios de adjudicación, elaborará una oferta dentro de los límites de extensión establecidos. Además, la valoración de la oferta se efectúa conforme a los criterios de adjudicación expresados en el PCAP y entre los aspectos de las ofertas a valorar no figura el de su extensión, es decir, no se puntúan positivamente las ofertas desarrolladas en un mayor volumen de páginas.

A juicio de este OARC / KEAO, la excesiva amplitud de la extensión de la oferta, que reprocha el COAVN, no puede ser considerada como una cláusula discriminatoria pues se da el mismo tratamiento a todos los licitadores, los cuales dentro del límite formal establecido en el PCAP pueden exponer y desarrollar su oferta con el detalle que estimen oportuno. Por otra parte, el licitador que presenta una oferta con el límite de una extensión muy amplio se encuentra en la misma situación que el licitador que presenta oferta a un contrato en el que no se exige extensión alguna y no por ello se considera que el pliego es discriminatorio. Es por ello que tampoco se considera que la cláusula sea desproporcionada.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41. 3 del TRLCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, el Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:



III.- RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO contra los pliegos del contrato de "Redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Beasain", tramitado por el Ayuntamiento de Beasain.

SEGUNDO: Levantar la suspensión del procedimiento acordada por la Resolución B-BN 06/2017, de 27 de marzo de 2017 de este OARC/KEAO.

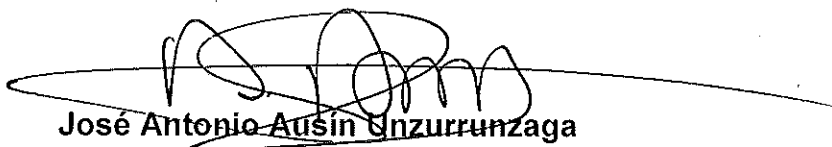
TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

CUARTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2017ko maiatzaren 2a

Vitoria-Gasteiz, 2 de mayo de 2017



José Antonio Ausín Unzueta

Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra
Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales